

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

86**MADRID NÚMERO 59**

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.658 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En los autos de juicio verbal de desahucio número 1.658 de 2010, seguidos en este Juzgado a instancias de don Pablo Casla Pérez, representado por la procuradora señora Hornero Hernández, y defendido por el licenciado señor Gil Mira, contra don Sergio Contento del Cerro, declarado en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora Hornero Hernández, en representación de don Pablo Casla Pérez, contra don Sergio Contento del Cerro, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes y el desahucio solicitado, acordando, en su consecuencia, que la parte demandada, dentro de plazo legal, deje libre, vacío y expedito, a disposición del actor, el inmueble sito en esta ciudad de Madrid, calle Zalamea, número 4, primero 2, con apercibimiento de lanzamiento a practicar el día que se señale en ejecución de sentencia, en el caso de que el demandado no desalojara el inmueble objeto de autos voluntariamente, y no fuera recurrida la presente sentencia, siendo en este caso requerido a fin de que proceda a la retirada de los bienes de su propiedad que existieran en el interior del inmueble dentro de un término de dos días, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se considerarán abandonados a todos los efectos.

Le condeno, asimismo, a que abone a la parte actora la cantidad de 6.809,82 euros que se incrementarán en la forma determinada en el fundamento cuarto de la presente resolución, sin perjuicio de las que, hasta la entrega efectiva, puedan devengarse a calcular conforme al artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Le condeno, finalmente, al abono de las costas procesales devengadas en la substanciación de la presente instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles contra la misma podrán preparar ante este Juzgado recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, advirtiéndolo al demandado que no se le admitirá recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Tampoco será admitido el recurso en el caso de que por la parte interesada en interponerlo no se acreditara suficientemente al tiempo de prepararlo haber constituido el depósito requerido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida mediante Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta su sentencia, de la que se expedirá certificación literal para su unión a los autos, incorporándose el original de la misma al libro de sentencias que en este Juzgado de custodia, lo pronuncia, manda y firma,

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Sergio Contento del Cerro, extendiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 31 de mayo de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/7.158/10)